

VI. OTROS ANUNCIOS

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, S.A.

TARIFAS de alcantarillado correspondientes al año 2012.

Al amparo de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento de Gijón acuerda modificar los precios por prestación del Servicio de Alcantarillado de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.—Las tarifas serán del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función de la disposición del servicio y del tipo de servicio, doméstico, doméstico especial o industrial independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúa cada abonado, corresponde a los gastos de instalación y construcción de las redes de saneamiento excluidos los grandes colectores de cuenta y las estaciones depuradoras y de vertidos finales.

2ª.—El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y que se establece en la tabla que figura a continuación.

A efectos de la aplicación de estas tarifas se entienden los siguientes usos o servicios:

- Usos domésticos. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial.
- Servicio doméstico especial. Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas en los que se instala un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas, facturación única.
- Usos no domésticos conectados a la red municipal de agua potable. Se aplica a las industrias de todo tipo y a las obras, así como a los comercios, oficinas, hoteles, pensiones, restaurantes, sanatorios, colegios, academias, etc., y en general a todos aquellos servicios que sin ser propiamente industrias, no son viviendas.
- Uso municipal. Se aplica exclusivamente a los servicios de los que es titular el Ayuntamiento de Gijón, así como las Fundaciones y Patronatos.

El valor bimestral de las cuotas de servicio así como la cuota por consumo se establecen en la siguiente Tabla:

EPÍGRAFE	CONCEPTO	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
1	Usos domésticos con tarifa de agua doméstica, conectados a la red municipal de agua potable	3,0897 €/bim. y vivienda	+ 0,2008 €/m ³ de agua consumida
2	Usos domésticos, con tarifa de agua doméstico especial, conectados a la red municipal de agua potable	3,0897 €/bim. y vivienda	+ 0,1700 €/m ³ de agua consumida
3	Usos no domésticos, conectados a la red municipal de agua potable	3,5534 €/bim. y local o industria	+ 0,2319 €/m ³ de agua consumida
4	Uso por parte del Ayuntamiento	3,0897 €/bim. y servicio	+ 0,1700 €/m ³ de agua consumida
5	Por m ² de superficie cubierta de local o industria, etc. que exceda de 100 m ²	Suplementos de 0,0310 €/bim. y m ² . (Esta cantidad se multiplicará por el mismo coeficiente sobre m ² previsto en la Ordenanza sobre recogida de basura, en función del Epígrafe del IAE).	
6	Para los servicios con contador superior a 15 mm	Suplemento de: $[(\varnothing \text{ Cont}/15)^2 - \text{N}^\circ \text{ de viviendas o locales}] \times 3,2442 \text{ €/bim.}$ Si esta fórmula da negativo, el suplemento será cero.	

EPÍGRAFE	CONCEPTO	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE																						
7	<p>Para los servicios viviendas, locales, oficinas, despachos, industrias, explotaciones agropecuarias, etc. que dispongan de abastecimiento particular, de cooperativa, etc. abonarán el mismo precio público de alcantarillado y saneamiento que los conectados al sistema municipal, en función de los mismos parámetros de diámetro del contador, superficie cubierta, etc. estableciéndose a estos efectos la siguiente tabla de correspondencia entre diámetro del contador y volumen mínimo de vertido bimestral:</p> <table border="1" data-bbox="646 481 1082 862"> <thead> <tr> <th>∅ Contador</th> <th>Volumen m³/bimestre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>100</td></tr> <tr><td>20</td><td>300</td></tr> <tr><td>25</td><td>420</td></tr> <tr><td>30</td><td>600</td></tr> <tr><td>40</td><td>1.200</td></tr> <tr><td>50</td><td>2.700</td></tr> <tr><td>65</td><td>3.600</td></tr> <tr><td>80</td><td>4.500</td></tr> <tr><td>100</td><td>6.300</td></tr> <tr><td>125</td><td>10.000</td></tr> </tbody> </table> <p>Los abastecimientos particulares quedan obligados a facilitar los datos de m³ recibidos y/o vertidos por bimestre. A falta de datos fiables se facturará el doble del volumen mínimo citado.</p>	∅ Contador	Volumen m ³ /bimestre	15	100	20	300	25	420	30	600	40	1.200	50	2.700	65	3.600	80	4.500	100	6.300	125	10.000		
∅ Contador	Volumen m ³ /bimestre																								
15	100																								
20	300																								
25	420																								
30	600																								
40	1.200																								
50	2.700																								
65	3.600																								
80	4.500																								
100	6.300																								
125	10.000																								
8	<p>Por la utilización del equipo de aspiración-impulsión, compuesto de un camión, conductor y operarios, utilizado a petición del usuario en la limpieza de la instalación interior de evacuación de una finca o servicio, considerándose interior a la ubicada en terrenos de propiedad privada, se emitirá factura al usuario por trabajo realizado a razón de:</p> <table border="1" data-bbox="295 1108 1428 1310"> <tbody> <tr> <td>De 8 a 22 horas</td> <td>53,95 € Importe de la Salida</td> <td>107,90 €/hora</td> </tr> <tr> <td>De 22 a 8 horas</td> <td>107,90 € Importe de la Salida</td> <td>215,80 €/hora</td> </tr> </tbody> </table>	De 8 a 22 horas	53,95 € Importe de la Salida	107,90 €/hora	De 22 a 8 horas	107,90 € Importe de la Salida	215,80 €/hora																		
De 8 a 22 horas	53,95 € Importe de la Salida	107,90 €/hora																							
De 22 a 8 horas	107,90 € Importe de la Salida	215,80 €/hora																							
9	<p>Canon de instalación: Los edificios de nueva planta y construcción de nuevos pisos, pagarán por cada vivienda o local de negocio en concepto de acometida a la red general y por una sola vez</p>		27,54 €																						
10	<p>Solicitudes de acometida de alcantarillado en la zona rural y en suelo urbano de baja densidad en el que la densidad de la red de saneamiento no haya sido costeada por el promotor de la urbanización:</p> <table border="1" data-bbox="295 1545 1428 1937"> <tbody> <tr> <td>Con carácter general</td> <td></td> <td>El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio)</td> </tr> <tr> <td>Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml. de extensión de ramal por vecino</td> <td></td> <td>2.784,11 €</td> </tr> <tr> <td>Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino</td> <td></td> <td>2.088,09 €</td> </tr> <tr> <td>Acometida de alcantarillado de uso industrial</td> <td></td> <td>3.480,15 €</td> </tr> <tr> <td>Lagares y otros usos industriales de gran consumo</td> <td></td> <td>6.960,28 €</td> </tr> </tbody> </table>	Con carácter general		El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio)	Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml. de extensión de ramal por vecino		2.784,11 €	Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino		2.088,09 €	Acometida de alcantarillado de uso industrial		3.480,15 €	Lagares y otros usos industriales de gran consumo		6.960,28 €									
Con carácter general		El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio)																							
Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml. de extensión de ramal por vecino		2.784,11 €																							
Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino		2.088,09 €																							
Acometida de alcantarillado de uso industrial		3.480,15 €																							
Lagares y otros usos industriales de gran consumo		6.960,28 €																							
11	<p>Conexión de la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca o inmueble con el colector general</p>		91,44 €																						



EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
12	Cada metro lineal de tubería de ramal a instalar en zanja abierta y a tapar, incluso reposición de pavimentos, por el solicitante o afectado	30,31 €
13	Por registro de 40x80 sobre colector auxiliar a construir por el servicio de alcantarillado	384,82 €
14	Por registro de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	749,12 €
15	Por registro de más de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	1.289,74 €
16	Por metro lineal de colector general a instalar para atender solicitudes de acometidas, a realizar por el servicio de alcantarillado	91,43 €
17	Hasta 50 m ² de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm, totalmente terminado: Por m ²	82,47 €
	m ² de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado	47,64 €
	Registro de 40 x 80 en zona urbana, incluida acometida y conexión a colector general por el servicio de alcantarillado	1.036,68 €

3ª.—La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si así lo considera conveniente.

4ª.—No se concederá exención ni bonificación alguna de las presentes tarifas.

5ª.—No se realizarán acometidas de saneamiento, más que a solicitud y previo contrato del interesado con la Empresa Municipal de Aguas.

Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el permiso previo de la Empresa Municipal de Aguas, se procederá a la inmediata supresión del servicio y para legalizar el mismo será preciso hacer efectivo, previamente, el importe calculado de conformidad con estas Bases.

6ª.—Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentra a una distancia inferior a 100 metros de la red general siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

Gijón, a 3 de octubre de 2011.—El Director-Gerente.—Cód. 2011-23970.